

Cipolletti, 18 de diciembre de 2025

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados "FLEITAS, JUAN DOROTEO C/ BARROS, GERMAN AGUSTIN Y OTROS S/ MONITORIO - DESALOJO" (Expte. CI-01385-C-2025); y

**CONSIDERANDO:** Que en la sentencia monitoria de fecha 3 de noviembre de 2025 ([E004](#)) se incurrió en un error material —simplemente numérico— al individualizar la dirección o domicilio del inmueble objeto del presente juicio de desalojo, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la parte actora en los términos que autoriza el art. 34 inc.3 del CPCC.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.- Aclarar la referida sentencia monitoria de fecha 03 de noviembre de 2025, en sentido que donde se mencionó "*..condenar a JULIO CESAR MORA ARAVENA, DNI 92.516.534 y GERMÁN AGUSTÍN BARROS, DNI 41.286.533, a desocupar el inmueble sito en Av. Alem 1808 de esta ciudad, N.C. 031M599C17AF001*", debe entenderse suplido por su forma correcta, a saber: **condenar a JULIO CESAR MORA ARAVENA, DNI 92.516.534 y GERMÁN AGUSTÍN BARROS, DNI 41.286.533, a desocupar el inmueble sito en Av. Alem 1802 de esta ciudad, N.C. 031M599C17AF001.**

II.- La presente se registra en protocolo digital y quedará notificada a la parte actora a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC).

III.- NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real de los demandados, junto con la sentencia monitoria de fecha 03/11/2025, en la forma allí ordenada.

Diego De Vergilio

Juez